



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE ENERO DE 1933	5251
-----------	-----------------------	--------------------	------

No. 5889

DECRETO NUMERO 0392

SE APRUEBA LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de modernización que se vive en México y particularmente en nuestro Estado, debe ser oportunidad para el análisis y la discusión sobre las formas e instrumentos que puedan contribuir a encauzar por la vía del Derecho, una mejor relación entre autoridades y gobernados y una más sólida convivencia social.

Que nuestro País vive ahora una gran transformación, quizá no menos intensa que en otras partes del mundo, pero con un sello propio y con determinación de los propios mexicanos. Este es el cambio para asegurar nuestra presencia en el mundo del próximo siglo, más libre y sobre todo más justo, comprometido a que se dé por la vía del Derecho, único medio que da permanencia efectiva a la transformación, respeta la dignidad y libertad a cada uno y da sustento a la procuración y administración de justicia.

Con el ánimo de coadyuvar a la mejoría de los sistemas de procuración de justicia, y en general, de los procedimientos que son responsabilidad de las autoridades de la Administración Pública, se pretende crear la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, concebida como una Institución que sirva fundamentalmente, para dar cauce a la participación activa de la sociedad en la identificación y denuncia de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que en cualquier forma violen los derechos humanos, así como promover la defensa

efectiva de los particulares frente a tales actos u omisiones.

La Comisión en el desempeño de sus funciones de atender e investigar las quejas de la ciudadanía y formular a las autoridades las recomendaciones consecuentes, desde su creación, se avocará a identificar los actos y conductas que conforman el fenómeno de la violación de los Derechos Humanos en el Estado.

Que por adición del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, fijándose para las Legislaturas un año a partir de la publicación del Decreto de la Reforma Constitucional para establecer dichos organismos, habiéndose publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero del presente año. Congruente con lo anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio del año en curso; y que el Congreso del Estado está facultado por el Artículo 36 Fracción I de la Constitución Política del Estado, para expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0392

ARTICULO UNICO: Se aprueba la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-Esta Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Derechos Humanos, en los Términos establecidos por el párrafo tercero del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

ARTICULO 2º.-Se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

ARTICULO 3º.-La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos del Estado o de los Municipios, con excepción de los del Poder Judicial de la Entidad.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como del Estado o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTICULO 4º.- los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal, deberán ser breves, sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, procurando en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Estatal deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

TITULO II

INTEGRACION DE LA COMISION ESTATAL

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA

COMISION ESTATAL

ARTICULO 5º.-La Comisión Estatal se integrará con un Presidente, una Secretaria Ejecutiva, hasta 3 Visitadores Generales, así como el número de Visitadores adjuntos y personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Estatal para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un consejo.

ARTICULO 6º.-La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

A) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

B) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el Artículo 52 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado.

IV. Procurar la conciliación entre quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

V. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado;

VI. Proponer a las diversas autoridades del Estado y Municipios, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito estatal y municipal;

VIII. Expedir su Reglamento interno;

IX. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

X. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el Estado;

XI. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XII. Proponer al C. Gobernador del Estado, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos; y

XIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 7°.-La Comisión Estatal no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos de carácter laboral; y
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones Constitucionales y legales.

ARTICULO 8°.-En los términos de esta Ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL

ARTICULO 9°.-El Presidente de la Comisión Estatal deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener 30 años de edad, en pleno ejercicio de sus facultades, el día de su nombramiento;
- III. Tener residencia en el Estado, no menor de tres años; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

ARTICULO 10.-El nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será hecho por el Congreso del Estado a propuesta en terna del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 11.-El Presidente de la Comisión Estatal durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser designado para un segundo período.

ARTICULO 12.-Las funciones del Presidente de la Comisión Estatal, de los Visitadores generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, Partidos Políticos o con el desempeño de su profesión, exceptuandolas actividades docentes.

ARTICULO 13.-El Presidente de la Comisión Estatal y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que rea-

licen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigne esta Ley.

ARTICULO 14.- El presidente de la Comisión estatal podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad, solo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado. En ese supuesto, el Presidente será substituido interinamente por el Primer visitador general, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión.

ARTICULO 15.- El presidente de la Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Estatal
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión Estatal, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión Estatal;
- IV. Distribuir y delegar funciones a los Visitadores generales en los términos del Reglamento Interno;
- V. Presentar un informe anual al Congreso del Estado y al C. Gobernador del Estado sobre las actividades de la Comisión Estatal;
- VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los Visitadores;
- VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado;
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma; y
- X. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

ARTICULO 16.- Tanto el Presidente de la Comisión Estatal como los Visitadores Generales y los Visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fé pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas presentadas ante la Comisión Estatal.

CAPITULO III
DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO Y
FACULTADES DEL CONSEJO

ARTICULO 17.-El Consejo a que se refiere el Artículo 5º. de esta Ley, estará integrado por siete personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y, cuando menos, tres de ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público. Uno de los integrantes podrá ser representante indígena o persona que se distinga por la promoción y defensa de los derechos humanos en la entidad.

ARTICULO 18.-El nombramiento de los miembros del Consejo será hecho por el Gobernador del Estado y sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados, o en los recesos de ésta, a la de la Comisión Permanente del Congreso.

El consejo contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Estatal.

ARTICULO 19.-El Consejo de la Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

I.-Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal:

- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Estatal;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Estatal;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Estatal presente al Congreso Local y al Gobernador del Estado;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya ya resuelto la Comisión Estatal; y
- VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal.

ARTICULO 20.-El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el presidente de la Comisión Estatal o mediante solicitud que a este formulen por lo menos tres miembros del Consejo, cuando estime que hay razones de importancia para ello.

CAPITULO IV
DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 21.-El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación; y

III. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

ARTICULO 22.-La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Consejo y al presidente de la Comisión Estatal, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Estatal ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal, con organismos Públicos, sociales o privados, estatales y nacionales, en materia de derechos humanos;
- III. Realizar estudios sobre los convenios y acuerdos de coordinación, en materia de derechos humanos.
- IV. Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Estatal haya de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten;
- V. Colaborar con la Presidencia de la Comisión Estatal, en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;
- VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Estatal; y
- VII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO V
DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS
VISITADORES

ARTICULO 23.-Los Visitadores Generales de la Comisión Estatal, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años de edad el día de su nombramiento;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho, expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y
- IV. Ser de reconocida buena fama.

ARTICULO 24.-Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Estatal;
- II. Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas que le sean presentadas de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias que aparezcan en los medios de comunicación y que sugieran una evidente violación a los derechos humanos;

- III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración; y
- V. Las demás que le señale la presente Ley y el Presidente de la Comisión Estatal, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los Visitadores adjuntos, auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales, en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto, deberán reunir los requisitos que establezca el mismo, para su designación.

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 25.- Cualquier persona podrá denunciar -- presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Estatal para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar -- por los parientes o vecinos de los afectados.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente -- constituidas podrán acudir ante la Comisión Estatal para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

ARTICULO 26.-La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de esa humanidad.

ARTICULO 27.-La instancia respectiva deberá presentarse personalmente o por escrito; en casos urgentes podrá -- formularse por cualquier medio de comunicación, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no -- puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o no entiendan correctamente el idioma Español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren -- recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión sin demora alguna por -- los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o Adjuntos.

ARTICULO 28.-La Comisión Estatal designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes, aún en horas y días inhábiles.

ARTICULO 29.-La Comisión estatal deberá poner a disposición de los reclamantes, formularios que faciliten el trámite, y en todo caso, orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación.

ARTICULO 30.-En todos los casos que se requiera, la Comisión Estatal levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

ARTICULO 31.-Si los quejosos o denunciantes no pudieran identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la Comisión Estatal procurará el acceso a dependencias o archivos para que puedan hacerlo.

En caso de que proceda, la instancia será admitida. Sin embargo, en el supuesto de que se hayan agotado todos los medios y no se logrará identificar a los presuntos infractores, el expediente se archivará, reabiéndose posteriormente si se allegaran nuevos indicios sobre la entidad de los infractores.

ARTICULO 32.-La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión Estatal no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos procesales, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTICULO 33.-Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Estatal, se deberá proporcionar -- orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el -- asunto.

ARTICULO 34.-Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberá presentar en un plazo de diez días naturales y por los medios que sean convenientes. Cuando la queja se refiera a privación de la libertad fuera del procedimiento judicial, el informe requerido deberá rendirse en un -- plazo que no deberá exceder de doce horas; siempre que las -- circunstancias y medios de comunicación lo permitan; en este caso el informe podrá rendirse en forma verbal, por la autoridad correspondiente, debiéndose cubrir la formalidad del informe por escrito en un término no mayor de veinticuatro horas.

ARTICULO 35.-La Comisión Estatal, por conducto de su presidente y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la Institución.

ARTICULO 36.-Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos -- y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar -- lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Estatal lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciados expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

ARTICULO 37.-Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Estatal, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

ARTICULO 38.-En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables, contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 39.-Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores Públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes relacionados con la queja;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de Ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue conveniente para el mejor conocimiento del asunto.

ARTICULO 40.-El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

ARTICULO 41.-Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos

a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Estatal requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la legalidad, de la lógica y de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

ARTICULO 42.-Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

CAPITULO II

DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

AUTONOMOS

ARTICULO 43.-La Comisión Estatal podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos, para que comparezcan aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título IV, Capítulo II de la presente Ley.

ARTICULO 44.-Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación, o acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados, durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las Leyes.

En el Proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los Proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

ARTICULO 45.- En caso de que no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas, la Comisión Estatal dictará acuerdo de no responsabilidad.

ARTICULO 46.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

ARTICULO 47.-En contra de las Recomendaciones, acuerdos, resoluciones u omisiones de la Comisión Estatal, se procederá de conformidad con lo que señala la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

ARTICULO 48.-La Comisión Estatal no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

ARTICULO 49.-Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS INFORMES

ARTICULO 50.- La Comisión Estatal notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

ARTICULO 51.-El Presidente de la Comisión Estatal deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Estatal. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

ARTICULO 52.-El Presidente de la Comisión Estatal deberá presentar un informe anual, tanto al Congreso del Estado como al Gobernador del Estado, sobre las actividades que haya realizado la Comisión en el período respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

ARTICULO 53.-Los informes anuales del Presidente de la Comisión Estatal deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Así mismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 54.-Ninguna autoridad o servidor público, dará instrucciones a la Comisión Estatal, con motivo de los informes a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO I

OBLIGACIONES Y COLABORACION

ARTICULO 55.-De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos del Estado y los Municipios, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3º de esta Ley, tratándose de las inconformidades previstas en el último párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades estatales y municipales correspondientes deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información y datos que ésta les solicite, en los términos de la Ley aplicable.

ARTICULO 56.-Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación, que estimen con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Estatal y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Visitadores Generales tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se le proporcione la información o documentación, la que se manejará en la más estricta confidencialidad.

ARTICULO 57.-En los términos previstos en la presente ley, las autoridades y servidores públicos, estatales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión Estatal.

La Comisión Estatal podrá celebrar convenios y acuerdos con autoridades y servidores públicos del Estado y de los Municipios, para que puedan actuar como receptores de quejas o denuncias, las que remitirán a la Comisión por los medios más expeditos.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 58.-Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión Estatal, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTICULO 59.-La Comisión Estatal podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión Estatal denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión incurran en faltas o delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionadas de acuerdo con las Leyes de la materia.

ARTICULO 60.-La Comisión Estatal deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas, dentro del término de 15 días.

ARTICULO 61.-Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Estatal, podrá solicitar ésta la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

TITULO V
DEL REGIMEN LABORAR

CAPITULO UNICO

ARTICULO 62.-El personal que preste sus servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se regirá por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA

COMISION ESTATAL

ARTICULO 63.-La Comisión Estatal de Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno del Estado deberá proporcionar le los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

ARTICULO 64.-La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.-El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos humanos será expedido por su Concejo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El Gobernador del Estado enviará a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente del Congreso, en su caso, la propuesta en terna para el nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el nombramiento de los miembros del Consejo, para su aprobación, dentro de los noventa días siguientes a aquél en que esta Ley entre en vigor.

Quinto.-Para los efectos del segundo párrafo del artículo 17, los integrantes del Concejo, realizarán una insaculación para conocer el orden en que serán sustituidos los integrantes del mismo, cuya antigüedad empezará a contar a partir de 1995.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Lic. Carlos Manuel Morales Trinidad, Diputado Presidente.- Lic. Ventura Marín Fonz, Diputado Secretario.-Rúbricas.

Per tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANUEL GURRIA ORDÓNEZ

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 5890

DECRETO NUMERO 0405

LIC. MANUEL GURRIA ORDONEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 33 y 36 Fracciones I y XXXIII de la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que por Decreto No. 0241 expedido el catorce de diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, la LIII Legislatura de este H. Congreso del Estado, fueron declaradas válidas las elecciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para integrar los Honorables Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, celebradas el día diecisiete de noviembre del año de mil novecientos noventa y uno, resultando por el Municipio de Jalapa como Regidores de Mayoría Relativa, Propietarios: LIBORIO CORREA PEREZ, LEONCIO MORALES LOPEZ, PEDRO MARTINEZ ARPÁIZ, MARIA ESTELITA HERNANDEZ CORREA, PLUTARCO ASCENCIO, MARIA GUADALUPE MARTINEZ MENDEZ, LIMBANO CORNELIO JIMENEZ y CORNELIO FLORES CANO y como Suplentes: VICTOR MANUEL SILVAN MENDEZ, TOMAS HERNANDEZ SANTIAGO, ROSELIA SILVAN BASTIANT, OLIVERO ALVAREZ JIMENEZ, ULISES SILVAN AGUILAR, NICANOR PINEDA, MARIA DEL SOCORRO PEREZ y EUGENIA CORTES; y como Regidores de Representación Proporcional: IRINEO PALOMEQUE REYES, PROPIETARIO y RODOLFO M. DEL CARMEN PRIEGO ANDRADE, SUPLENTE.

Mismo Ayuntamiento que quedó debidamente instalado y entró en funciones el día primero de enero de mil novecientos noventa y dos;

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 Fracción I, Párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 Fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal, en caso de falta absoluta de la mayoría de los miembros de un Ayuntamiento y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los Suplentes y que a juicio de la Legislatura no sea posible convocar a nuevas elecciones, se procederá a designar un Concejo Municipal integrado por tres personas, que concluirá el periodo respectivo;

TERCERO: Que en virtud de que mediante oficio No. SMJ/ - 1092/92, de fecha diecinueve del presente mes y año, el C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, LIC. COSME ZURITA CASTELLANOS, envió a esta Soberanía catorce licencias definitivas que comprenden a siete Regidores Propietarios y siete Suplentes, todos de Mayoría Relativa de ese H. Ayuntamiento, lo que origina que éste se desintegre y suspenda sus funciones, y como a juicio de esta Soberanía no es conveniente celebrar nuevas elecciones, se procede a nombrar un Concejo Municipal que deberá concluir el periodo respectivo; por lo que,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0405

ARTICULO UNICO: En virtud de las consideraciones antes expuestas, que originan la suspensión de las actividades del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, ya que el Cabildo se desintegró por la falta de la mayoría de sus miembros, incluyendo la del Primer Regidor, se procede a nombrar un Concejo Municipal, el cual deberá concluir el Periodo Constitucional respectivo, integrado por las personas siguientes:

1. LIC. JOSE JESUS TORPEY ANDRADE
2. PROFR. MANLIO EVOLI OCARA
3. ING. NAPOLEON ANDRADE ACOSTA

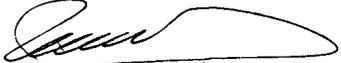
T R A N S I T O R I O

UNICO: El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Lic. Carlos Manuel Morales Trinidad, Diputado Presidente.- Lic. Ventura Marín Fonz, Diputado Secretario.-Rdbj cas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANUEL GURRIA ORDONEZ.


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 5880

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor ANGEL MARIO HERNANDEZ MARTINEZ, en via de Jurisdicción Voluntaria, promovió JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 363/992, ordenando el C. Juez, su publicación por EDICTOS por auto de fecha trece de julio del presente año, respecto al predio URBANO, ubicado en la Calle Gregorio Méndez de este Municipio, con superficie total de 328.75 MZ., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 Metros con José del Carmen Hernández Almeida, al SUR: 8.87 metros con Asunción Alamilla Zapata, al

Este, 30.00 metros con Angel Hernández Mazariego, María Concepción Hernández Mazariego, Amparo Hernández Mazariego y Maura Martha Hernández Mazariego y al Oeste, 29.67 metros con calle Gregorio Méndez.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

HACIENDO SABER A LAS PERSONA QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

23

No. 5870

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO.
CUNDUACAN, TAB., A 17 DE NOVIEMBRE DE 1990.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 408/992, relativo al JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDEN ALEJANDRO RUIZ, existe un acuerdo que a la letra se lee y dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. Vistos; La cuenta secretarial y se acuerda: PRIMERO: Se tiene por presentado al C. EDEN ALEJANDRO RUIZ, con su escrito de cuenta y documentos originales que acompaña, y señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 116 de la Avenida Ruiz de la Peña de esta Ciudad, por medio de la cual y en la vía de Jurisdicción Voluntaria, viene a promover diligencia de Información de Dominio, de un predio urbano ubicado en la Calle Francisco I. Madero No. 375 de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinente. SEGUNDO: Con fundamento en los Artículos 2932, 2933, 2934 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 1, 2, 870, 871, 872 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se le da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente original, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le

corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, dese la intervención que por Ley le corresponde. TERCERO: Desele vista a los Ciudadanos Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y al Síndico de Hacienda de este Municipio constitucional de este Municipio, para que manifieste lo que a sus representación convenga, asimismo requierase al promovente para que dentro del término de Ley informe a este Juzgado el domicilio de los colindantes MARIA REYES IZQUIERDO, JORGE LUIS OLVERA SARDONI Y PEDRO VILLEGAS MIRELES, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3932 del Código Civil vigente en el Estado, apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los Artículos 103 y 104 del Código Procesal Civil en vigor, remitase atento exhorto al Juez Civil de igual Categoría de la Jurisdicción de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y cooperación de este Juzgado, ordene a quien corresponda ordene notificar este proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio antes mencionado. CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 2932 del Código Civil en vigor en el Estado, expidasele a los interesados los edictos

correspondientes, para que sean publicados de tres en tres veces en el Periódico Oficial del Estado otro de mayor circulación de la Capital del Estado, asimismo fijense avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre y en el lugar en el que se encuentre el predio en cuestión. QUINTO: No se señalará fecha para recepcionar la Testimonial ofrecida hasta en tanto se de cumplimiento a los puntos que anteceden. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial C. ERNESTO ZETINA GOVEA, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

C. ERNESTO ZETINA GOVEA.

23

No. 5878

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Hago de su conocimiento que en este Juzgado Civil de Primera Instancia, el C. Remedios Rivera Ramón, promovió en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio SUB-URBANO, ubicado en la Ranchería TAXCO de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, radicándose bajo el número 503/992, ordenando el C. Juez, su publicación por edictos por auto de fecha veintiséis de noviembre del presente año; dicho predio consta de una superficie de 2,278.00 M2, DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 17.30 metros, con Andrés

Alvarez, al Sur, 22.75 metros con Carretera; al Este, 135.50 metros con Miguel Rivera Tosca; y al Oeste, 135.50 metros con Trinidad Morales Tosca.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO

DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.
EL SECRETARIO JUD. INTERINO.

C. LUCIO SANTOS HERNANDEZ.

2-3

No. 5879

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el señor CANDELARIO LOPEZ RAMIREZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, mismo que se radicó bajo el número 471/992, ordenando el C. Juez su publicación por edictos por auto de fecha once de noviembre del presente año, respecto al predio urbano, ubicado en la esquina de las calles Tabscoob y el Retiro de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 2,500 M2, DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 50.00 Mts. con fundo legal, hoy

Bonifacio de la Cruz, al Sur, 50.00 metros con calle sin nombre, hoy calle El Retiro, al Este 50.00 metros con calle el Cocoyol, hoy calle Tabscoob; y al Oeste 50.00 metros con fundo legal, hoy Juan López Ramirez.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SRIA. JUDICIAL CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

2-3

No. 5875

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 084/991, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovidos por los Licenciados MARIO ARCEO RODRIGUEZ, CARLOS RAFAEL GUAJARDO GOMEZ, MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL y EDUARDO VERA GOMEZ, Endosatarios en procuración de la Sociedad Mercantil denominada AUTOMOTRIZ TABASCO, S.A. de C.V., en contra de SERGIO MARTINEZ SOSA o SERGIO FERNANDO MARTINEZ SOSA y ROSA MARIA AGUILAR DE MARTINEZ, con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----
PRIMERO.- Se tiene al Ciudadano Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, solicitando de esta autoridad, se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado, por las razones que expone. En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública Subasta el bien inmueble embargado al señor SERGIO MARTINEZ SOSA o SERGIO FERNANDO MARTINEZ SOSA, el cual tiene el carácter de demandado en esta causa. Dicho predio se describe a continuación:-----

PREDIO URBANO, ubicado en el número 22 de la calle 23 de Champotón, Campeche, constante de 325.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias;

Oriente, 23.50 centímetros con JOSE M. CHI; al Poniente, 16.50 metros, con Felipe Escamilla; por el norte 16 metros con la calle 23; por el Sur 16.30 metros, con CANDELARIO CARDENAS, inscrito a favor del Ingeniero SERGIO MARTINEZ SOSA, a folio 7 al 8 del Tomo 103-B. Lib. y Secc. Prim. con las Ins. I No. 46,031.

Al bien inmueble antes descrito, se le fijó un valor comercial de \$61'600,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por virtud de que el dictamen emitido por el Perito Valuador GUSTAVO ESPINOZA AYALA, se tuvo como común para ambas partes, por haberse designado con tal carácter al citado, y servirá de base para el remate, siendo postura legal, la cantidad de \$41'066,666.66 (CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor comercial aludido.

SEGUNDO.- Como en este negocio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en un Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta Capital y del Municipio de Champotón, Campeche, en virtud de que el mismo se encuentra ubicado dentro de aquella jurisdicción, debiéndose girar atento exhorto al Ciudadano Juez competente de ese Distrito Judicial, a fin de que ordene a quien corresponda su fijación, de conformidad con el numeral 1071 del Código de Comercio en vigor. Entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----
Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Ciudadano MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos de fecha 12 de noviembre de 1992.....Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN ESTA CIUDAD, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. MANUEL ANTONIO CORDOVA
SANCHEZ.

No. 5869

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 319/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado TERCENCIO GARCIA GOMEZ, endosatario en procuración del Banco del Atlántico, S.N.C., en contra de JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ Y MIRIAM RODRIGUEZ DE GARCIA, con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como está ordenado en la diligencia de remate en tercera almoneda de fecha doce de noviembre del año de mil novecientos noventa y con fundamento en el artículo 1410 y 1411, y demás aplicables del Código de Comercio, así como el numeral 563 y relativos del código de procedimientos civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor, se dice, el siguiente bien inmueble:

a).- predio suburbano denominado fracción Cuauhtemoc con Construcción ubicado en el Poblado Jalapita Municipio de Centla, con superficie de 00-24-50 hectáreas, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con camino vecinal; AL SUR: con Melesio Rodríguez, AL ESTE: con terreno del Ejido; AL OESTE: con Melesio Rodríguez; se adquirió con Escritura de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres con número de cuenta catastral FROR-3010, predio que se

encuentra a nombre del C. JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ, Testimonio de Escritura que tiene la siguiente nota: Registro de Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera Tabasco; Agosto catorce de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco (158,845) del Libro de entradas afectando por dicho documento al predio número cinco mil ciento cincuenta y siete (5,157) folio sesenta y ocho del Libro Mayor volumen dieciocho. Dicho bien inmueble tiene un valor comercial de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, DEBIENDO LOS LICITADORES DEPOSITAR PREVIAMENTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO O EN EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES Y PAGOS DE LA TESORERIA JUDICIAL DEL ESTADO, UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE SUJETO A REMATE.

SEGUNDO: Como lo previene el artículo 1411 del ordenamiento antes invocado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS EL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 1072 del Código de

Comercio, gírese atento oficio al C. Juez competente de Frontera, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO por ante la Secretaria Judicial LICENCIADA ONDINA DE JEUS

Lo proveyó, manda y firma la C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria Judicial LICENCIADA ONDINA DE JESUS TUM PEREZ, que autoriza y da fe Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ

No. 5877

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 117/992, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por EDUARDA RANGEL, se dictó un acuerdo con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y dos y que copiado a la letra dice:---

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. VISTA.- La cuenta Secretarial se acuerda.- Por presentada EDUARDA RANGEL, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico denominado "La Envidia", ubicado en la Ranchería San Miguel Afuera perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: DOS HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS Y SESENTA Y CUATRO FRACCIONES, dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Norte, en dos medidas, doscientos siete metros cero centímetros y treinta y tres metros noventa y siete centímetros con arroyo Etapa, al Sur, ciento cincuenta y tres metros cero centímetros, con propiedad de Guillermo Silván, al Este, en dos medidas noventa y siete metros cuarenta y nueve centímetros y treinta y nueve metros ochenta y un centímetros con arroyo Etapa, y al Oeste, en dos medidas setenta y cinco metros con veintisiete centímetros y ochenta y siete metros con ochenta centímetros, con propiedad de Mercedes Rangel Ramos y de la Suscrita Eduarda Rangel. Con fundamento en los párrafos 2o., 3o., 4o., del artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, se acuerda:- Se admite y se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención correspondiente. Asimismo dése vista al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como al Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Por medio de Edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualesquiera de los Periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, debiendo fijar los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, así como en el lugar de ubicación del predio de referencia. En cuanto a la Testimonial que ofrece la actora a cargo de los señores CONCEPCION NARVAEZ FLORES, VICENTE LOPEZ Y MIGUEL LOPEZ VASCONCELOS, dígamele que se señalará hora y fecha para su recepción en el momento procesal oportuno, de igual manera se tiene a la promovente señalando como domicilio de los colindantes GUILLERMO SILVAN Y MERCEDES RANGEL RAMOS, la Ranchería San Miguel Afuera perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco. Asimismo se tiene como domicilio de la promovente para recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación los oiga y reciba a los CC. Licenciados JOSE MANUEL MARTINEZ MONTEJO, CANDELARIO JIMENEZ PEREZ y MARIA RANGEL RAMOS, también se le tiene a la promovente otorgando Mandato Judicial en favor de los licenciados antes mencionados, en consecuencia con fundamento en el artículo 2,495 del Código

Civil en vigor, se le señala cualquier día y hora hábil para que comparezca ante este Juzgado, ratificar su escrito de cuenta, hecho lo anterior cítese a dichos profesionistas para que de igual manera comparezcan a este Juzgado en cualquier día y hora hábil para la protesta y aceptación del cargo conferido que hizo en su favor la promovente. Asimismo dígamele a los licenciados JOSE MANUEL MARTINEZ MONTEJO, CANDELARIO JIMENEZ PEREZ y MARIA RANGEL RAMOS, que deben nombrar un Representante común en la presente causa, con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Notifíquese personalmente. Cúmplase.- ASI LO PROVEYO manda y firma la Ciudadana Licenciada ANA LUISA NIETO PEREZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial de la Mesa Civil la Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, quien certifica y da fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente EDICTO a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil Novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco,-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LIC. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE

No. 5873

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 245/92, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el Ciudadano JUAN LANDERO NARVAEZ, con fecha veinticinco de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:--

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

---Se tiene al señor JUAN LANDERO NARVAEZ, con su escrito de cuenta y anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 613, de la calle Antonio Rullán Ferrer, Colonia Mayito de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al C. Licenciado EMETERIO CORDOVA CASTRO, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que vengo a ejercer sobre el predio rústico ubicado en el kilómetro 18 de la Carretera Villahermosa, Frontera de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco, para que se declara que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.-----

---Con fundamento en los artículos 870, 872,

904, 904, 906, 907, y demás aplicables de relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2933 u 2933, último párrafo 2936 y demás aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.-----

---Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al C. Director del Registro Público Adscrito a este Juzgado y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que promuevan lo que a sus derechos corresponda. Así como a los colindantes del predio objeto de esta Diligencia para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numeral 2,932 del Código Civil en vigor, fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, hecho que sea se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida a cargo de los señores CANDELARIO LANDERO OVANDO, FELIX LANDERO OVANDO, Y JOSE REYES RAMON RAMON,-----

---Gírese oficio al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio en la calle Retorno Vía 5 número 104 Segundo Piso

Zona Complementaria Tabasco 2000 así como al Presidente Municipal del Centro, para que se sirvan informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción del C. JUAN LANDERO NARVAEZ, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntando para tales efectos copia de dicha promoción.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

---Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil por ante la Secretaria Judicial, Licenciada Patricia Baeza de Bastar, que certifica y da fé.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. GERARDO GUERRERO PEREZ.

No. 5887

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 177/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HERNAN PEREZ SANCHEZ, Endosatario en Propiedad del Señor BALTASAR CARRILLO, en contra de VIOLETA YAÑEZ E., con fecha dos de diciembre del presente año, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS: VISTOS: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda: UNICO: Como lo solicita la C. Licenciada MARLENE MENDEZ OLAN, y en virtud de haberse llevado a cabo la primera almoneda a la cual no comparecieron postores, no obstante haberse hecho las publicaciones de los Edictos, en consecuencia de conformidad con el Artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles, se señala nueva fecha para que tenga lugar una segunda diligencia: en efecto sáquese a remate y al mejor postor el siguiente inmueble: Predio Urbano con construcción ubicado en el Lote 6, Manzana K, avenida Monserrat; Fraccionamiento Santo Domingo de esta Ciudad, con superficie de 220.00 M2 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10:00 con ADELA MARIA YAÑEZ CAMPOS; AL SUR: 10:00 M., con AVENIDA MONSERRAT; AL ESTE: 22:00 M., con YOLANDA MENDOZA BARRUETA; y AL OESTE: 22:00 M, con ARTURO

MAUNIER; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de VIOLETA YAÑEZ ESCAYOLA, el día veintiseis de Julio de mil novecientos noventa según escritura 4818 de fecha diez de julio de 1990, bajo el número 20911, folio 151 del Libro Mayor Volumen 88.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de: \$133700,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a que asciende el valor pericial emitido del predio que se saca a remate o sea la cantidad de \$89133,333.32 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS), equivalente a las dos terceras partes del valor total menos el veinte por ciento, de conformidad con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. En consecuencia anunciese la subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad, fijense avisos en los sitios más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, a través del Actuario Judicial de este Juzgado, solicitando postores entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado a las NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO PROXIMO, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al 10% del valor pericial del

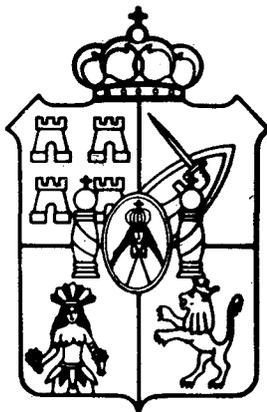
inmueble que se saca a remate en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE: Lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

1-23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialia Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.